




Número: RRP 2019-002

Fecha: JAN 31 2019

Firma: 

Autoridad Nominadora: Luis A. Ferrao Delgado, Ph.D.

Funcionario Responsable: Director de la Oficina Responsable

Oficina Responsable: Decanato de Administración



## TABLA DE CONTENIDO

---

Tabla de Contenido .....	2
Introducción .....	3
I. Base legal .....	4
II. Propósito .....	4
III. Interpretación y Definiciones .....	4
IV. Alcance.....	7
V. Responsabilidades .....	7
VI. Política y Procedimiento .....	9
A. Declaración de Política .....	9
B. Conductas prohibidas en el Recinto .....	9
C. Accesos permitidos .....	10
1) Animales de Servicio .....	10
2) Animales domésticos .....	11
4) Exclusiones .....	11
D. Responsabilidades de los Guardianes .....	12
E. Animales Extraviados.....	13
F. Animales realengos y abandonados.....	13
G. Responsabilidades de los Voluntarios de la Coalición .....	13
H. Método TNR para el Control de Gatos en el Recinto .....	14
I. Procedimiento a Seguir al Identificar la Presencia de un Animal en el Recinto .....	14
J. Notificación de Incidentes.....	15
K. Emergencias .....	15
L. Programa de Orientación y Concienciación .....	16
VII. Preguntas frecuentes .....	16
VIII. Normativa Legal y/o Institucional aplicable.....	16
IX. Apéndices, Formularios y Enlaces.....	18
X. Contactos.....	18

---



## INTRODUCCIÓN

Muchas personas acuden al Recinto con sus mascotas o animales de servicio. Además, nos topamos en ocasiones con animales realengos o abandonados por sus dueños, que entran al campus en busca de refugio y alimentos.

La legislación de Puerto Rico reconoce que los animales tienen derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del ser humano, Ley Núm. 154, del 2008, según enmendada. La Universidad, como institución pública y educativa, debe velar por el cumplimiento de estos derechos en sus predios, y también, crear conciencia en la comunidad universitaria sobre el trato sensible y respetuoso que debe brindarse a los animales.

En atención a lo anterior, se formula la *Política para la protección, trato humanitario y bienestar de los animales en el Recinto*. Mediante esta política, se establece un procedimiento para atender las situaciones relacionadas con la presencia de animales en el Recinto, brindando a estos un trato sensible y respetuoso. Además, reconoce los deberes y responsabilidades de las personas hacia los animales y delimita los espacios, términos y condiciones en los que se permitirá su presencia en el Recinto. Esto, manteniendo un ambiente seguro y saludable.

Además, reconoce el derecho que confiere la Ley para Americanos con Discapacidad (ADA, por sus siglas en inglés), 42 USC § 12131 et seq., y su reglamentación al 28 CFR 35.136(a), a las personas con alguna discapacidad que les impida o limite su funcionamiento cotidiano, de ser asistidos en todo momento por un animal de servicio.

Unidad

Responsable

Decanato de  
Administración

Otras Unidad(es)

Concernida(s)

DSMR  
OPASO  
OCIU

Puedo conseguir

copia en

OAJ

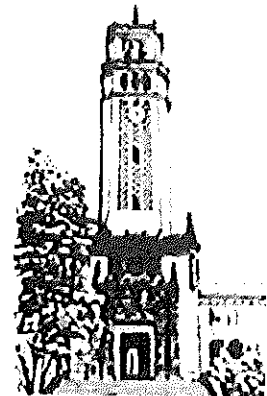
Fecha de

Efectividad:

--/--/2019

Última Revisión

16/enero/2019





## I. BASE LEGAL

---

En virtud de la “Ley de la Universidad de Puerto Rico”, Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, 18 LPRA §601 *et seq.* (“Ley de la Universidad”), el Recinto de Río Piedras (“Recinto”) es una de las unidades institucionales que componen el sistema de educación superior de la Universidad de Puerto Rico (“UPR”), el cual opera como una corporación pública.<sup>1</sup> Como unidad institucional autónoma, el Recinto ostenta autonomía académica y administrativa, pero sólo dentro de los contornos establecidos en la Ley de la Universidad, y el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico (Reglamento General).<sup>2</sup>

Se le reconoce al Rector la facultad de emitir directrices en cuanto a asuntos que atañen exclusivamente al Recinto, como unidad institucional, y que no estén cubiertos por las leyes aplicables, por el Reglamento General o por resoluciones de la Junta de Síndicos; en tal caso el Rector deberá informar tales directrices al Presidente de la Universidad.<sup>3</sup>

## II. PROPÓSITO

---

Esta política establece las directrices para la protección y trato humanitario a los animales en cumplimiento con las leyes estatales y federales aplicables. Por medio de esta política se promueve el trato humanitario y ético a los animales que puedan estar en el Recinto, de manera que se garantice la salud y el bienestar de la comunidad universitaria. Además, se adopta esta política en cumplimiento con la regulación aplicable de ADA y la reglamentación federal conocida como “Service Animals” y recogida en 28 CFR § 35.136(a).

## III. INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES

---

Para efectos de esta política, todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros; el tiempo presente también incluye el futuro. Las palabras y frases empleadas en esta política se interpretan según el contexto en que son utilizadas y según han sido definidas para efectos de la misma. En el caso de aquellas palabras o frases no definidas, estas tienen el significado dado por el uso común y corriente. Corresponde, en primera instancia, al Rector interpretar esta política para resolver cualquier controversia en relación con sus disposiciones o con situaciones no previstas en la misma.

---

<sup>1</sup> Ver Artículos 3(g) y 4(a)(1) de la Ley de la Universidad, 18 LPRA §§ 602(h)(5) y 603(a)(1).

<sup>2</sup> *Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico* del 2006, Certificación Núm. 90 (2001-02) de la Junta de Síndicos, según enmendada; Reglamento Núm. 6479 del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 25 de junio de 2002.

<sup>3</sup> Véase Sección 6.2 del Reglamento General.



---

<b>Abandono</b>	Dejarez o descuido voluntario, temporal o permanente, de las responsabilidades que tiene el guardián del animal. <sup>4</sup>
<b>Animal</b>	Cualquier animal mamífero, aves, reptiles, anfibios, peces, cetáceos y cualquier otro animal de los tipos (phyla) superiores o que esté en cautiverio o bajo el control de cualquier persona, o cualquier animal protegido por leyes federales o estatales u ordenanzas municipales. <sup>5</sup>
<b>Animal realengo o abandonado</b>	Animal que no tenga dueño o guardián conocido. <sup>6</sup>
<b>Animal extraviado</b>	Animal que tiene dueño o guardián conocido, pero al momento se encuentra fuera de su control y custodia porque desconoce su paradero.
<b>Animales de Servicio</b>	Según ADA, un animal de servicio es cualquier perro que ha sido entrenado individualmente para realizar trabajos o tareas para asistir a una persona con discapacidad, sea ésta física, sensorial, psiquiátrica, intelectual, u otra discapacidad mental. Ejemplos de tareas incluyen: guiar a personas ciegas, alertar a personas sordas, halar una silla de ruedas, alertar y proteger a personas que estén teniendo una convulsión, recordar tomar medicamentos prescritos a personas con condiciones mentales, calmar a personas con desorden por estrés post traumático (conocido por sus siglas en inglés como "PTSD") durante un ataque de ansiedad, o realizar otras funciones.
<b>Capacitado</b>	Cuando en el ejercicio de intervenir con animales se cuenta con conocimientos, capacitación y/o experiencia suficiente para la captura y protección de animales.
<b>Comunidad Universitaria</b>	Se refiere a los empleados docentes y no docentes, así como a los y las estudiantes del Recinto de Río Piedras.
<b>Coalición de voluntarios</b>	Grupo de estudiantes, profesores, empleados del Recinto y otros miembros de la comunidad externa que abogan por los derechos, el bienestar y trato humanitario a los animales y colaboran en la gestión de control, manejo y protección de los animales realengos y extraviados que se encuentran en el Recinto y los adoptados mediante el Método TNR.

---

<sup>4</sup> *Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales*, supra, artículo 1.

<sup>5</sup> Id.

<sup>6</sup> Id.



---

<b>Cuidado mínimo</b>	Significa el cuidado suficiente para preservar la salud y bienestar de un animal, exceptuando emergencias o circunstancias más allá del control razonable del guardián.
<b>DSMR</b>	Se refiere a la División de Seguridad y Manejo de Riesgos, oficina adscrita a la Oficina del Rector, encargada de velar por la seguridad de las personas y la propiedad, así como brindar respuesta inmediata en casos de emergencia en el Recinto.
<b>Emergencia</b>	Un suceso o combinación de circunstancias en las que esté bajo inminente peligro la vida, la propiedad y/o la seguridad de cualquier persona o animal, y requiere acción o remedio inmediato.
<b>Enfermedad Zoonótica</b>	Las zoonosis constituyen un grupo de enfermedades de los animales que son transmitidas al hombre por contagio directo con el animal enfermo, a través de algún fluido corporal como orina o saliva, o mediante la presencia de algún intermediario como pueden ser los mosquitos u otros insectos. Las zoonosis pueden ser causadas por diferentes agentes, tales como parásitos, virus o bacterias.
<b>Guardián</b>	Se refiere a cualquier persona natural o jurídica quien tiene control, custodia, posesión o título sobre un animal. <sup>7</sup>
<b>Humane Society of Puerto Rico</b>	Organización sin fines de lucro que alberga animales para adopción, perdidos y no deseados. Además, ofrece clínicas de salud preventiva y provee servicios de esterilización, vacunación a bajo costo y otros servicios clínicos básicos.
<b>Maltrato</b>	Todo acto u omisión en el que incurre una persona, sea guardián o no, que ocasione o ponga a un animal en riesgo de sufrir daño a su salud e integridad física y emocional. Se exceptúa de esta definición aquellas gestiones necesarias y contempladas en las secs. 107 et seq. del Título 12, de LPR, conocidas como la <i>Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico</i> y el Reglamento Núm. 6765 de 12 de marzo de 2004, según enmendado, del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. <sup>8</sup>
<b>Mascota</b>	Animal doméstico utilizado como compañía y recreación.

---

<sup>7</sup> Id.

<sup>8</sup> Id.



**Comunidad  
Universitaria**

1. Cumplirá las disposiciones de esta política.
2. Realizará solicitudes de remoción y recogido de animales.
3. Reportará a la Policía de Puerto Rico los casos de abandono, maltrato y negligencia contra animales.<sup>11</sup>

**Decana de  
Administración**

1. Responsable de la implementación y revisión de esta política.
2. Mantendrá lazos de trabajo directo con los miembros de la Coalición y les notificará la presencia de animales en el Recinto.
3. Solicitará apoyo al Humane Society of Puerto Rico para el rescate y/o manejo de los animales. Utilizará los recursos de reconocidos santuarios para albergue de animales.

**Empleado de  
mantenimiento**

1. Limpiará y desinfectará el área destinada como albergue temporero una vez el animal es removido.
2. Limpiará y desinfectará las áreas que contenga excremento de animales.

**Humane  
Society of  
Puerto Rico**

1. Recibirá animales para adopción.
2. Recibirá animales que representen algún tipo de peligro, o deban ponerse en observación.
3. Ejecuta procesos de eutanasia, como última opción.

**Médico del  
Departamento  
de Servicios  
Médicos**

1. Atenderá al personal, estudiantes o visitantes que hayan sido objeto de una mordida por un animal en el Recinto.
2. Cumplirá con la reglamentación vigente en torno a informar al Departamento de Salud cualquier caso de mordida de animal.
3. Orientará a la víctima de la mordida sobre el procedimiento a seguir ante la posibilidad del contagio de rabia.

**Oficial de  
Seguridad  
DSMR**

1. Orientará a los visitantes y comunidad universitaria en torno al contenido y disposiciones de esta política.
2. Canalizarán solicitudes de remoción y recogido de animales, con aquellas organizaciones que cuentan con personal debidamente entrenado para el recogido de animales.
3. Mantendrá lazos de trabajo directo con el Decanato de Administración, los voluntarios rescatistas, la Policía de Puerto Rico y otras entidades, de ser necesario.
4. Informará de la existencia de animales abandonados en el Recinto al Decanato de Administración.
5. Colaborará con el grupo de voluntarios rescatistas, debidamente entrenados, en el proceso de captura.

<sup>11</sup> Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales, *supra*.



---

<b>Método TNR</b>	Por sus siglas en inglés “Trap-Neuter-Return”, consiste en capturar, esterilizar y luego liberar al animal.
<b>Negligencia</b>	Un tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente el cuidado mínimo y continuo a un animal; faltar al deber de cuidado y supervisión. <sup>9</sup>
<b>Posesión</b>	Tener la custodia física o el ejercer el dominio o control sobre un animal. <sup>10</sup>
<b>Recinto</b>	Se refiere a todas las dependencias, predios, terrenos e instalaciones bajo el control del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, la Escuela Secundaria de la Universidad de Puerto Rico, Plaza Universitaria y cualquier instalación similar a esta.
<b>Riesgo Inminente</b>	Toda situación que represente un peligro para la salud, seguridad, bienestar físico o emocional de una persona o un animal.
<b>Santuario</b>	Hogares donde se recogen animales para albergue y luego para adopción, donde no se practica la eutanasia, son conocidos en inglés como los "No-Kill Shelters".
<b>Trato digno y justo</b>	Aquel destinado a evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante la posesión, captura, traslado, cuarentena o sacrificio del animal.
<b>Eutanasia</b>	Método humanitario mediante el cual se da muerte rápida y sin dolor a un animal bajo la supervisión de un veterinario.

#### **IV. ALCANCE**

---

Esta política aplica a todos los miembros de su comunidad universitaria en todas las dependencias del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. Esta política no se extiende a los animales que participan de investigaciones, que cumplan con las disposiciones de la *Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales*, supra.

#### **V. RESPONSABILIDADES**

---

---

<sup>9</sup> Id.

<sup>10</sup> Id.





6. Intervendrá con personas que abandonen animales en el Recinto; o incurran en cualquier acto de maltrato.
7. Servirá de enlace entre la Policía de Puerto Rico para informar casos de maltrato.
8. Recopilará los datos relacionados a querrelas de mordidas, maltrato o abandono.
9. Propone enmiendas a esta política.

#### **Coalición de Voluntarios**

1. Se capacitan con técnicas para intervenir en la captura, manejo y traslado de los animales.
2. Dan apoyo en el conteo y captura de animales que merodean en las instalaciones del Recinto.
3. Identifican hogares transitorios (conocidos en inglés como "foster homes") y santuarios para ubicar a los animales.
4. Identifican colaboradores que deseen apoyar las gestiones para reubicar a los animales en un destino seguro.
5. Identifican a posibles auspiciadores para esterilizar y vacunar a los animales.
6. Identifican a personas interesadas en la adopción de animales.
7. Dan apoyo en la coordinación de actividades especiales relacionadas a concienciación, vacunación, adopción y otras.
8. Apoyan en la orientación de personas en la comunidad universitaria y comunidad aledaña al Recinto.

## **VI. POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO**

---

### **A. Declaración de Política**

El Recinto reconoce su rol en la formación de profesionales que no tan solo estén altamente capacitados para ejercer una profesión con excelencia y contribuyan con su servicio al crecimiento de nuestro país, sino que también cuenten con valores de sana convivencia, y tengan un carácter ético y respetuoso hacia los animales. Cónsono con el principio de sana convivencia,<sup>12</sup> velará por el cumplimiento de las leyes y normativas que regulan el acceso, manejo y la protección de los animales, manteniendo un ambiente de estudio y trabajo salubre, seguro y libre de discrimen, en beneficio de la comunidad universitaria.

### **B. Conductas prohibidas en el Recinto**

---

<sup>12</sup> Véase "Preámbulo" del *Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico*, Certificación Núm. 13 (2009-2010) de la Junta de Síndicos, Reglamento Núm. 7733 del Departamento de Estado, según enmendado.



Las siguientes acciones por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria, en contra de animales de servicio, mascotas, realengos o extraviados están prohibidas.

1. Abandonar cualquier tipo de animal en el campus universitario;
2. maltratar física y emocionalmente a los animales de servicio, mascotas, realengos o extraviados, mediante gritos o ruidos, jalones o golpes;
3. causar un trauma físico (cortaduras, quemaduras, hematomas, fracturas, o cualquier otra herida y/o lesiones);
4. torturar y mutilar ;
5. suministrar sustancias u objetos que puedan causar daños o muerte al animal;
6. dejar sin supervisión en cualquier área del Recinto;
7. abandonar a la intemperie (sol, lluvia, etc.)
8. dejar sin alimento, agua y sin limpiar el lugar donde come o habita.
9. vender animales dentro o en las inmediaciones del Recinto;
10. promover peleas entre animales;

En caso de incumplimiento se implantarán las acciones disciplinarias, normativas administrativas y/o legales correspondientes.

## C. Accesos permitidos

Como norma general se permitirá el acceso de animales al Recinto si los mismos están bajo el control, custodia, posesión o título de un *guardián* y éste asume responsabilidad por el mismo.

### 1) Animales de Servicio

En cumplimiento con ADA, y su reglamentación, se reconoce y respeta el derecho de las personas con discapacidad a ser asistidas por un animal de servicio, según se define en la ley. En disposición de lo anterior, está permitido que un animal de servicio acompañe a una persona con discapacidad en cualquier edificio, instalación y/o espacio público cuyo acceso está permitido a cualquier otro miembro de la comunidad universitaria o visitantes<sup>13</sup>.

Para determinar si el animal de servicio cualifica bajo ADA, solamente se preguntará a la persona si necesita el animal por causa de una discapacidad y el trabajo o tarea para el cual ha sido entrenado. Esto siempre y cuando no sea evidente el entrenamiento que posee el animal. Tampoco se solicitará documentación alguna para evidenciar si está certificado, entrenado o licenciado como animal de servicio<sup>14</sup>, ni se discriminará en cuanto a la raza del animal.

Solamente se negará acceso a un animal de servicio cuando su comportamiento sea inaceptable o la persona con discapacidad (*guardián*) no pueda controlar de forma efectiva el mismo. De darse el caso, cualquier persona podrá solicitar al *guardián* del animal que ejerza mejor control

---

<sup>13</sup> 28 C.F.R. § 35.136 (g).

<sup>14</sup> 28 C.F.R. § 35.136 (f).



del mismo o de esto no ser posible, que lo retire del área; ello sin perjuicio de que la persona discapacitada reciba los servicios solicitados, sin la compañía del animal<sup>15</sup>. Lo anterior, en ningún caso significa que el Recinto es responsable en forma alguna, por el cuidado o la supervisión de dicho animal de servicio.<sup>16</sup>

## **2) Animales domésticos**

No se permitirán mascotas en las oficinas, salones de clases, bibliotecas, ni en otros espacios de estudio y/o trabajo. Tampoco se permitirán mascotas en las pistas y canchas deportivas del Recinto, ni dejarlos en los vehículos sin supervisión.

El acceso de animales domesticados (perros, gatos y aves) estará limitado a las áreas públicas abiertas del Recinto siempre y cuando el guardián o custodio mantenga control de éstos mediante el uso de arnés, correa, collar, cadena, jaula, etc. y mantenga una distancia prudente con las personas que se encuentren a su alrededor.

## **3) Animales de Apoyo Emocional**

Animales de Apoyo Emocional o "*Emotional Support Animals*" son animales que no necesariamente tienen un entrenamiento específico, pero proporcionan compañía al dueño porque demuestran que su presencia es necesaria para la salud mental o para la terapia que esté siguiendo su dueño, según haya dictaminado algún profesional médico.

Los Animales para Apoyo Emocional requieren documentación actualizada (no más de un año de antigüedad) y constancia médica de un profesional licenciado en salud mental o un médico. Los miembros de la comunidad universitaria deberán presentar documentación al Decanato de Administración, quien llevará un registro interno y confidencial de tales casos, lo siguiente:

1. Que la persona sufre de una condición relacionada a la salud mental.
2. Que el animal que acompaña a la persona es necesario para su tratamiento o/ salud mental.
3. La cantidad y tipo(s) de animal(es)
4. Que el individuo que proporciona la evaluación de la persona es un profesional o médico licenciado en salud mental y la misma está bajo su cuidado profesional.
5. El tipo de licencia, la fecha de emisión y el estado u otra jurisdicción donde fue emitida o, si dicha información no está disponible, el número de licencia del profesional de salud mental o médico.

## **4) Exclusiones**

Se podrá negar acceso a un animal de servicio o apoyo emocional cuyo comportamiento es inaceptable o en situaciones en las cuales la persona con discapacidad, o apoyo emocional no tiene control efectivo del animal. Por ejemplo, ladrar en forma descontrolada, saltar sobre otras

<sup>15</sup> 28 C.F.R. § 35.136 (b) & (c).

<sup>16</sup> 28 C.F.R. § 35.136 (e).



personas, o escaparse de la persona responsable del perro son ejemplos de comportamiento inaceptable para un animal de servicio.<sup>17</sup> En estos casos, personal del Recinto podrá solicitar a la persona a cargo que ejerza mejor control del animal, en caso que esto no sea posible, entonces se podrá solicitar que retire al animal; ello sin perjuicio de que la persona reciba los servicios solicitados sin estar acompañado del animal.<sup>18</sup>

Por otro lado, los animales de apoyo emocional o de compañía se les utiliza con frecuencia como animales terapéuticos en un plan de tratamiento médico. Estos animales proporcionan compañía, alivian la soledad y a veces ayudan con la depresión y ciertas fobias, pero no ejecutan tareas que ayuden a las personas con discapacidades. Estos animales no reciben entrenamiento especial como reciben los animales de servicio que asisten a las personas que tiene una discapacidad. Por tal razón, estos animales no se consideran animales de servicio bajo la Ley ADA.

## D. Responsabilidades de los Guardianes

Toda persona que entre al Recinto con un animal se considera guardián de éste, y por lo tanto, es responsable de lo siguiente:

- 1) Utilizar un arnés, correa o cadena o jaula para mantener control del animal. Cuando la persona a cargo de éste no pueda usarlos por una discapacidad; o el uso de éstos interfiera con el rendimiento o las tareas que debe realizar, deberá controlar el mismo mediante instrucciones a través de la voz, señas o cualquier otro medio efectivo;<sup>19</sup>
- 2) Acompañar y supervisar al animal en todo momento o en caso de ser necesario delegar dicha tarea en otra persona capacitada;
- 3) Velar que el animal se comporte de forma dócil y respetuosa y no moleste o atente contra las personas que se encuentren a su alrededor;
- 4) Atender cualquier petición y/o reclamación relacionada con la presencia del animal en el área.
- 5) Suplir su necesidad de agua y/o alimento;
- 6) Recoger cualquier excremento del animal, incluyendo el depositado en las áreas verdes del campus y echarlo en el zafacón más cercano. En caso de ser necesario, limpiará el área afectada. Esto, a menos que la persona no pueda hacerlo por causa de una discapacidad.
- 7) Procurar que el animal está en buen estado de salud e higiene y no representa riesgo alguno; incluye, pero no se limita a que tenga todas las vacunas al día según requiere el Reglamento General de Salud Ambiental,<sup>20</sup> a saber:
  - a) Distemper

<sup>17</sup> 28 C.F.R. § 35.136 (b).

<sup>18</sup> 28 C.F.R. § 35.136 (b) & (c).

<sup>19</sup> 28 C.F.R. § 35.136 (d).

<sup>20</sup> Artículo VIII, Sección 2 del Reglamento Número 135 del Departamento de Salud, Reglamento General de Salud Ambiental, Departamento de Salud, Reglamento Núm. 7655 del Departamento de Estado, 29 de diciembre de 2008.



- b) Hepatitis
- c) Corona Virus
- d) Leptospirosis
- e) Rabia
- f) Parvo Virus
- g) Contra parásito
- h) y otras enfermedades que sean prevenibles a través de vacunación.

8) Responder por cualquier daño que cause el animal.

## **E. Animales Extraviados**

Para efectos de esta política se considerará un animal extraviado aquel, cuyo guardián o dueño, puede ser identificado y localizado. Si al momento de ser capturado se divisa que el animal cuenta con identificación que ayuda a localizar al dueño, se harán las gestiones necesarias para informarle de su ubicación y se le otorgará tiempo razonable para recuperar el mismo. Los voluntarios de la Coalición se encargarán de dicho trámite.

## **F. Animales realengos y abandonados**

Este grupo incluye todo animal que no tenga un guardián o persona a cargo conocida. El abandono de animales es un delito,<sup>21</sup> por lo tanto, aquella persona que abandone a un animal en los predios del Recinto está cometiendo un delito reportable a las autoridades correspondientes. Cualquier persona que se percate de una acción de esta naturaleza lo notificará inmediatamente a la DSMR para que los oficiales de seguridad intervengan con la situación. De ser posible, proveerá cualquier información que pueda utilizarse para identificar a la persona responsable y proceder en ley contra la misma.

Como norma general, estos animales serán capturados por voluntarios de la Coalición y trasladados fuera del Recinto, siguiendo el procedimiento establecido más adelante en esta política y tomando en consideración el principio de respeto y protección hacia éstos.

## **G. Responsabilidades de los Voluntarios de la Coalición**

Todos los voluntarios deben capacitarse previamente con el fin de salvaguardar su salud y seguridad durante el proceso de captura y traslado de los animales fuera del campus. Estos tienen a su cargo las siguientes funciones durante el proceso:

- 1) atender la solicitud de existencia, alerta o situación de peligro por agresión al animal;
- 2) atrapar, manejar y transportar al animal a un lugar seguro; en caso de identificarse al dueño o persona a cargo del animal, localizar al mismo;

---

<sup>21</sup> Art. 2.1 de la Ley 154-2008, Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales, 5 L.P.R.A. § 1664.



- 3) brindar protección al animal mientras se encuentra bajo su custodia;
- 4) proveer alimento, agua y cuidados necesarios;
- 5) gestionar evaluación veterinaria y/o conductual, así como la vacunación y esterilización del animal;
- 6) identificar hogares temporeros, "Foster" o santuarios donde ubicarlos;
- 7) iniciar proceso para la adopción del animal;
- 8) de ser necesario procurar aislamiento temporero.

## **H. Método TNR para el Control de Gatos en el Recinto**

Como parte de esta política, se adopta el método TNR (**Trap-Neuter-Return**) para reducir la población de gatos en la Plaza Antonia, la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Humanidades y otras áreas del Recinto. El método consiste en capturar, esterilizar y luego liberar a un grupo de los felinos en el hábitat donde fue capturado y colocar los demás en adopción. De esta forma, se evita la propagación desmedida de gatos y simultáneamente se controla la propagación de ratas y ratones en el Recinto.

Los voluntarios de la Coalición son responsables del proceso de traslado y adopción de los gatos capturados y velan por el bienestar de los que permanezcan en el Recinto, incluyendo pero no limitándose a alimentarlos y llevarlos al veterinario si muestran síntomas de enfermedad.

## **I. Procedimiento a Seguir al Identificar la Presencia de un Animal en el Recinto**

1. Cualquier miembro de la Comunidad que se percate de la presencia de un animal, notificará inmediatamente al Oficial de Seguridad más cercano o directamente al Retén de la DSMR (extensión 83131).
2. Luego de confirmar la información, la DSMR notificará a la Decana de Administración, quien a su vez notificará a los representantes de la Coalición para la activación de voluntarios rescatistas, los cuales se personalizarán al Recinto en un periodo no más tarde de 24 horas, para tomar control de la situación.
3. Los rescatistas buscarán el animal en el área donde fue visto o en cualquier otra zona cerrada o apartada que pueda estar utilizando de refugio.
4. Una vez localizado el animal, iniciará el proceso de captura, garantizándose en todo momento su bienestar físico y emocional.
5. Durante el proceso se observará la conducta animal para identificar la estrategia a seguir y equipo más adecuado (hora del día, uso de trampas, agua, comida etc.).



6. Una vez capturado en una jaula o trampa, la Coalición evaluará la condición del animal y determinará el lugar exacto a donde será trasladado (hogar temporero, santuario, "Foster", o el Humane Society of Puerto).
7. De ser necesario, se identificará un lugar en el Recinto, que servirá de albergue temporero, donde el animal podrá permanecer por no más de 24 horas. El espacio que se provea deberá ser adecuado al tamaño del animal, de forma tal, que le permita libertad de movimiento. Los miembros de la Coalición y/o personal identificado del Recinto velarán por el bienestar de este mientras se encuentra en el albergue temporero, incluyendo pero no limitándose a proveer agua, alimento y atender sus necesidades fisiológicas.
8. El personal de la Oficina para la Conservación de las Instalaciones Universitarias, limpiará el albergue temporero una vez el animal sea removido.
9. Si el animal capturado posee algún tipo de identificación, que sugiera que se encuentra extraviado, los miembros de la Coalición iniciarán gestiones para localizar su dueño.
10. El Recinto contactará directamente al Humane Society of Puerto Rico en los siguientes casos:
  - a. Cuando la Coalición no responda en el periodo correspondiente o previamente acordado,
  - b. el animal haya mordido a alguien y por la conducta que manifiesta representa un peligro inminente para la Comunidad Universitaria.
11. La Coalición mantendrá informado al Decanato de Administración, de las gestiones realizadas y sobre cualquier situación de riesgo de contagio de alguna enfermedad zoonótica.

## **J. Notificación de Incidentes**

En caso de que un animal atente contra la salud o seguridad de algún miembro de la comunidad universitaria, la persona afectada podrá comunicarse con la DSMR y presentar una querrela.

Por otro lado, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que sea testigo del abandono, maltrato o negligencia contra un animal debe reportarlo a la Policía de Puerto Rico (Ley 154-2008).

## **K. Emergencias**

En caso de que algún miembro de la comunidad universitaria sea mordido o tenga contacto con saliva de algún animal, en una herida abierta y sospeche que pueda tener alguna



---

enfermedad zoonótica, acudirá inmediatamente al Departamento de Servicios Médicos para que se le evalúe y provea el tratamiento médico requerido.

De conformidad con el protocolo establecido por el Departamento de Salud de Puerto Rico y su División de Epidemiología, el médico que brinde el tratamiento para la mordedura cumplimentará, junto con el personal de enfermería, la *Hoja de Investigación de Casos Exposición a Rabia*. El Informe cumplimentado será remitido por el Departamento de Servicios Médicos a la División de Epidemiología del Programa de Salud Ambiental dentro de las primeras veinticuatro horas de proveerle asistencia médica al paciente. El médico informará al paciente sobre la investigación que debe realizar la División de Epidemiología y le advertirá que pueden contactarle para requerirle información adicional y/o coordinar algún tratamiento.

## **L. Programa de Orientación y Concienciación**

El Recinto y la Coalición promoverán actividades y campañas educativas enfocadas en el trato digno y respetuoso hacia los animales, tenencia responsable de éstos, el reconocimiento de la importancia ética/cultural de la protección de los animales en el bienestar de la sociedad en general y el trabajo colaborativo con entidades comunitarias y gubernamentales.

## **VII. PREGUNTAS FRECUENTES**

---

1. ¿Puede un oficial de seguridad preguntar las funciones de un animal de asistencia para permitir su entrada a un edificio?

Depende. Según la Ley ADA, el oficial de seguridad puede preguntar para qué funciones o tareas está entrenado el animal de asistencia siempre y cuando estas no sean evidentes.

2. ¿Es responsabilidad del Departamento de Servicios Médicos administrar la vacuna contra la rabia si un miembro de la comunidad universitaria es mordido en el Recinto?

No. El Departamento de Servicios Médicos debe notificar al Departamento de Salud cuando un miembro de la comunidad universitaria es mordido por un animal, quiénes son responsables de realizar una investigación para determinar si se le administrará la vacuna contra la rabia.

## **VIII. NORMATIVA LEGAL Y/O INSTITUCIONAL APLICABLE**

---





1. Ley Núm. 154 de 4 de agosto del 2008, según enmendada, conocida como, Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales, 5 L.P.R.A. § 1660.
2. Americans with Disabilities Act (Título II y Título III), 28 CFR §35.104 y 28 CFR § 36.104.
3. Ley Número 81 de 14 de marzo de 1912, Ley Orgánica del Departamento de Salud de Puerto Rico. Establece que los municipios tienen la responsabilidad de recogido de los animales realengos o muertos; y da al Departamento de Salud la autoridad para tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la responsabilidad municipal.
4. Reglamento Número 135 del Departamento de Salud, Reglamento General de Salud Ambiental, Departamento de Salud, Reglamento Núm. 7655 del Departamento de Estado, 29 de diciembre de 2008.
5. Orden Ejecutiva Núm. 2015-8, Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro J. García Padilla, Para Ordenar a las Agencias y Entidades del Gobierno la Elaboración de Actividades y Programas Educativos y de Adiestramiento Relacionados con el Bienestar y la Protección de los Animales, en Colaboración con la Sociedad Protectora de Animales de Estados Unidos e Internacional, 8 de abril de 2015.
6. Orden Administrativa Número 259, Para Enmendar la Orden Administrativa Núm. 217 Enmendando El Listado de Enfermedades y Condiciones de Salud Notificables al Departamento de Salud a Partir del 1 de Marzo de 2007 de Conformidad con las Leyes Vigentes en Virtud de la Autoridad que le Confiere la Ley Número 81 del 14 De Marzo de 1912, según Enmendada, 4 de mayo de 2009
7. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de 3 de marzo de 1952, en el Artículo II, de su Carta de Derechos. Garantiza que cada empleado tiene el derecho de estar protegido contra riesgos a su salud o persona en su trabajo o empleo.
8. Ley Núm. 281 de 19 de diciembre de 2002, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de Puerto Rico. El patrono tiene una obligación de garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables, y preservar los recursos humanos con el propósito de minimizar las desgracias familiares y personales, y las pérdidas económicas resultantes de las lesiones y enfermedades a consecuencia del trabajo.
9. Reglamento de Subvenciones de la Oficina Estatal para el Control de Animales (OECA) de 11 de septiembre de 2009, con el propósito de articular las condiciones para la otorgación de fondos a aquellas instrumentalidades del Gobierno que estén llevando a cabo actividades para el recogido de animales realengos, entre otras.



---

## IX. APÉNDICES, FORMULARIOS Y ENLACES

---

<http://decadm.uprrp.edu/>

## X. CONTACTOS

---

Decanato de Administración  
14 Ave Universidad STE 1401  
San Juan PR 00925-2534  
Tel. 787-764-0000  
Exts. 84000 / 84001  
Fax 787-764-2880  
[decanato.administracion@upr.edu](mailto:decanato.administracion@upr.edu)